

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/3/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 15 /22.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2022.

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, los decretos PEN n° 167/21, 678/21 y 867/21, la acordada CSJN 24/21 y las resoluciones PGN nros. 17/20, 18/20, 19/20, 20/2020, 21/20, 22/20, 23/20, 25/20, 26/20, 27/20, 29/20, 30/20, 31/20, 33/20, 34/20, 35/20, 37/2020, 38/20, 42/20, 48/20, 50/20, 53/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21, 25/21, 29/21, 35/21, 37/21, 48/21, 52/21, 76/21, 83/21 y 112/21;

Y CONSIDERANDO

I. El 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

En esa línea, mediante el decreto de necesidad y urgencia PEN 260/20 y subsiguientes, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en las Resoluciones citadas en el VISTO. En efecto, allí se dispusieron criterios concordantes con el desarrollo de este estado de emergencia sanitaria, que varía según la evolución del brote infeccioso, con el objeto de fijar parámetros para garantizar la adecuada prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal de la Nación y, a la vez, proteger la salud de sus agentes, los justiciables y de la población en general.

Entre otras medidas de carácter preventivo y organizativo, se recomendó a los/las titulares de las fiscalías y dependencias del Ministerio Público Fiscal que limiten la asistencia de agentes a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, se los/las facultó a disponer el trabajo en el domicilio de aquellos/as que sean dispensados del deber de concurrir, se concedió una licencia excepcional a los/las mayores de 60 años y a quienes tuvieran factores de riesgo, y se justificó la inasistencia de quienes estén al cuidado exclusivo de niños/as y adolescentes (ver resolución PGN 19/20).

Por resolución PGN 23/20 y siguientes, se eximió a los/las integrantes del MPF de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, en el marco de estricta necesidad, para cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de

justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os. Asimismo, se dispusieron una serie de medidas sanitarias de prevención necesarias para aquellos casos en que la presencia en la dependencia fuese indispensable (ver resolución PGN 37/20).

A partir del paulatino levantamiento de la fería extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, se recordó la potestad de los/las fiscales para establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, los factores de riesgo existentes y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación. De este modo, se estableció la facultad del/de la titular para autorizar el trabajo remoto de los/las agentes, y se incorporaron las justificaciones de inasistencias de los mayores de 60, de quienes posean factores de riesgo o bien tengan niños, niñas y adolescentes a su cuidado exclusivo (ver resolución PGN 42/20 y siguientes). Esta medida fue prorrogada hasta el 6 de agosto de 2021.

Por Resolución PGN 52/21, se dispuso que todas las dependencias del MPF aseguren la atención presencial suficiente para la adecuada prestación del servicio. Para así resolver, se tuvo en cuenta la mayor flexibilización para el desarrollo de actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, deportivas y sociales, siempre bajo las reglas de cuidado establecidas al efecto.

Por Resolución PGN 76/21 se dispuso que todas las dependencias del MPF deberían, en el marco de sus posibilidades, incrementar el índice de presencialidad, a partir del 1° de octubre de 2021. Ello, con base en “la mejora de la situación epidemiológica y sanitaria y la cobertura vacunal alcanzada” (decisiones administrativas nros. 885/21 y 932/21), al mismo tiempo que distintas autoridades jurisdiccionales habilitaron encuentros sociales sin límites de personas, tanto al interior como al exterior, quitaron restricciones a actividades económicas, industriales, religiosas, deportivas, recreativas; se permitió el aforo a locales gastronómicos, centros comerciales y locales a la calle; se amplió la capacidad para eventos masivos, y se dispuso la apertura gradual y cuidada de las fronteras, entre otras medidas.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto n° 678/21 mediante el cual dispuso la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad (con dispensas puntuales), y la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió la Acordada n° 24/21. Allí se dispuso que a partir del 20 de octubre pasado sólo

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28 / 3 / 22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

podrían solicitar la licencia extraordinaria prevista en las acordadas 4/20 (modificada por la 6/20 y 14/21), en los términos de la acordada 31/20, los magistrados, funcionarios y empleados que posean determinadas inmunodeficiencias, tratamientos oncológicos y/o trasplantes de órganos.

Luego, por Resolución PGN 83/21 se declaró aplicable en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal lo dispuesto en el artículo I de la referida acordada y se mantuvo la recomendación para que las/los integrantes del organismo adopten las medidas sanitarias de prevención descriptas en el considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

Por Decreto N° 867/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso con respecto a la Emergencia Sanitaria prorrogar el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta los niveles de contagiosidad registrados en los últimos días del mes de diciembre de 2021 (ver estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación), por resolución PGN 112/21 se mantuvo hasta el 31 de marzo del corriente la facultad otorgada a las/los titulares de las dependencias de disponer un esquema de trabajo por turnos, teniendo presentes las medidas de cuidado previstas en la Resolución PGN 37/20, considerando III.

II. Los últimos reportes presentados por el citado Ministerio de Salud, dan cuenta de una baja significativa en la cantidad de casos registrados, la positividad de los test, la cantidad de personas internadas en terapia intensiva, la severidad y letalidad registrada en los casos positivos.

Por otra parte, en la Resolución 27/2022 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de las recomendaciones elaboradas por el Ministerio de Salud, redujo los tiempos de aislamiento para aquellas personas que cuenten con el esquema de vacunación completo, sin perjuicio de que deban extremarse los cuidados respectivos, ello teniendo presentes las distintas situaciones jurisdiccionales.

III. En atención a la evolución de la situación epidemiológica previamente referida, y las nuevas medidas dispuestas por las autoridades correspondientes, resulta necesario realizar adecuaciones al esquema de presencialidad dispuesto para este Ministerio Público Fiscal, de modo que ésta sea plena, sin perjuicio de que los/las titulares de las respectivas dependencias puedan autorizar el teletrabajo de aquellas personas cuyas funciones lo permitan en supuestos que lo ameriten, con base en

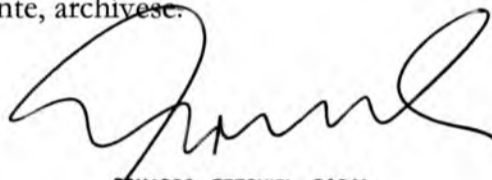
razones excepcionales que deberán ser informadas, teniendo en cuenta la situación sanitaria propia de cada lugar y ámbito laboral, y siempre que las tareas puedan llevarse a cabo sin ningún inconveniente o retraso.

Por ello,

RESUELVO

I. Determinar que a partir del 1° de abril de 2022, la presencialidad será plena en todas las dependencias de este Ministerio Público, sin perjuicio de que sus titulares puedan autorizar el teletrabajo respecto de aquellas personas cuyas funciones lo permitan, cuando razones excepcionales debidamente fundadas así lo ameriten, en los términos expuestos en el considerando III.

II. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino